

1

EL ILUSTRE CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINAMPIRO

CONSIDERANDO

Que dado la expansión del perímetro urbano del Cantón Pinampiro, algunas calles permanecen sin nombres, lo cual crea un problema para la localización de los edificios y casas urbanas.

Que, es necesario reglamentar adecuadamente la denominación de las calles, avenidas, parques, urbanizaciones, ciudadelas, etc. de la ciudad y cantón Pinampiro.

Que se hace indispensable actualizar la numeración de los edificios públicos y privados, adoptando un sistema ágil y eficiente que coordine con la extensión de la urbe.

Que es deber de la Municipalidad rendir homenaje a Ilustres Personajes que han dado prestigio y brillo a nuestro cantón, Provincia y el país entero, lo mismo hace posible recordar fechas y hechos históricos de importancia para el Cantón Pinampiro.

R E P I D O :

La siguiente Ordenanza que reglamenta la Nomenclatura de calles, Avenidas, parques, Urbanizaciones, ciudadelas, etc. y Numeración de las Viviendas y Edificios de la ciudad y el Cantón.

PÁRRAFO I

DE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES

Art. 1.- Todas las calles, avenidas, parques, urbanizaciones, ciudadelas, etc. llevarán la nomenclatura de Personajes Ilustres de Repúblicas, Ciudades, Ríos y Fechas Históricas.

Art. 2.- Toda vía que corre de norte a sur, se denominará calle.

Art. 3.- Las vías dobles que tengan a no parterres al centro y lugares periféricos, se les denominará Avenidas.

Art. 4.- Las calles de inclinación en el norte u oriente, según el caso de los transversales, estas calles tendrán un número y además un nombre.

Art. 5.- La Comisión de Educación y Cultura de la Municipalidad es

... / ...

... / ...
PUBLICADO: R.O. #743
20 NOV 198

... / ...

La llamada al escoramiento de la nomenclatura, quienes realizarán promociones a la ciudadanía con la finalidad de obtener críticas; de optarse sobre personajes Ilustres se tendrá en cuenta - los de prestigio Nacional e Internacional que hayan contribuido - al Progreso de los Pueblos de manera especial al Cantón Piampiro. Los resultados se pondrán en conocimiento del Concejo Municipal - para su resolución.

Art. 6.- Prevalecerán en lo posible los nombres asignados a las - avenidas y calles establecidas por Ordenanzas o resoluciones anteriores, dejando a criterio propietario de los Honorables Ediles cualquier cambio o sustitución.

Art. 7.- El Departamento de Obras Públicas informará al Concejo - cuando una avenida o calle no esté nombrada o numerada.

Art. 8.- Para cada asignación de vías o calles se procurará que - cada sector cuente con un factor de asociación o núcleo humano.

Art. 9.- Las vías y calles se numerarán de norte a sur y de este a oeste.

Art. 10.- El propietario, ocupante o representante de los inmuebles están obligados de acuerdo a la Ley de Regimen Municipal a satisfacer el servicio prestado por la Ilustre Municipalidad del Cantón Piampiro, esto es cubriendo a costa del Municipio.

Art. 11.- El Municipio de Piampiro, entregará los títulos correspondientes para el cobro de los loterías numéricas, basada en el valor por cada una de las placas de identificación.

ARTICULO IX

DE LA NUMERACION DE LOS EDIFICIOS

Art. 12.- Para la numeración de los edificios se adoptará el sistema optonatal y hectonatal, teniéndose en cuenta la numeración de norte a sur y de este a oeste, iniciándose con el - número 001 y así sucesivamente hasta la terminación de la avenida.

... / ...

... / ...

Art. 13.- Siguiendo la dirección de las vías según la demarcación los pares se colocarán a la derecha y los impares a la izquierda, sobre el dintel o umbral de cada puerta o portón.

Art. 14.- Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a mantener limpias las placas de numeración a su costo, cada vez que se destruyan la inobservancia de esta disposición ocasionará una multa de quinientos sures, que será impuesta por el Comisario Municipal, quien comunicará el particular al Director Financiero para que expida el título de crédito correspondiente - que será sufragado en la Tesorería Municipal.

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez discutida y aprobada por la Honorable Cámara Edilicia y luego publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Pimampiro diez y seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Luis Antonio Sevilla N.
PRESIDENTE

Gloria E. Aguirre H.
SECRETARIA

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones Ordinarias del 25 de marzo y 15 de abril de 1988.

Pimampiro, 16 de abril de 1988

Gloria E. Aguirre H.
Gloria Aguirre H.
SECRETARIA